

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de marzo de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente, con la constancia de que, se presentó documento sin la totalidad de las correcciones indicadas en el auto del 23 de junio de 2023.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00425-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona no comerciante, por fracaso del acuerdo de pago propuesto por la deudora VALENTINA DIAZ OROZCO, dentro del trámite promovido ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

II. ANTECEDENTES

La señora VALENTINA DIAZ OROZCO, en calidad de persona natural no comerciante, solicitó ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, el inicio y trámite del proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de dos acreedores, con vencimientos mayores a 90 días, y el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representan no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin, presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y realizó una relación completa de todos los acreedores, identificando las acreencias por cada uno de ellos, así como los

montos, clases y prelación de los créditos y de los demás requisitos dispuestos en el artículo 539 del Estatuto Procesal vigente, en razón de lo cual el Notario Primero del Círculo de Manizales, comunicó la apertura y fijación de fecha de audiencia de negociación a los interesados.

Dentro del expediente proveniente de la Notaría en mención, se acredita que hicieron parte los acreedores: BANCOLOMBIA S.A, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., FINCOMERCIO, COLOMBIANA DE COMERCIO – ALKOMPRAR, MARROCAR S.A.S FERIA DEL BRASIER, LINERU S.A., WADANA FINANCE COLOMBIA S.A.S, AVAL CREDITOS S.A.S, SISTECREDITO, BARGUER S.A.S, PINK LIFE EN LIQUIDACION S.A.S, STOP S.A.S, TIENDA DE ROPA INTIMA TRIDEAZ S.A., C M P RAPICREDIT, PASH S.A.S. SEVEN SEVEN, GRUPO D MODA S.A.S SU+PAY, UN COLOMBIA S.A. Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS- CONFA.

Los días 31 de marzo y 05 de mayo de 2023, se llevó a cabo Audiencia de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante de VALENTINA DIAZ OROZCO, surtiéndose las etapas que fija el artículo 550 del Código General del Proceso.

En tal diligencia no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de negociación de deudas propuesto por la peticionaria VALENTINA DIAZ OROZCO, por lo que se determinó el fracaso del acuerdo de pago y se ordenó la remisión a la justicia civil, a fin de resolver lo pertinente, siendo devueltos los documentos por auto del 23 de junio de 2023 para efectuar las correcciones correspondientes.

III. CONSIDERACIONES

En aras de resolver sobre la objeción y controversia planteada y en aplicación del deber de realizar un ejercicio de control de legalidad en cada una de las actuaciones desplegadas en los casos que por conocimiento llegan al Juez como lo indica el artículo 132 del C.G.P, cuando indica que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Advierte el Despacho que, después de revisarse el expediente aportado por la Notaria Primera de Manizales, se encontraron varias falencias que incumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 539 y siguientes del Código General del Proceso, determinadas así:

1. El numeral 2 del artículo 539 del Código General del Proceso establece que *“La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva”*, requisito que no se aprecia en la solicitud radicada, en la cual indica que va a realizar abonos mensuales equivalentes a la suma de \$360.000 a las deudas de forma proporcional entre los acreedores, sin precisar el día del mes en que se va a dar y como se va a distribuir dicho monto de manera concreta y específica entre los acreedores, lo que genera una falta de claridad sobre su propuesta.

2. Allegar la autenticación o remisión de datos del poder otorgado por VALENTINA DIAZ OROZCO a la profesional del derecho Yenis Criales Granados, a fin de determinar si se encontraba debidamente facultada para presentar la solicitud de negociación de deudas. Si bien es cierto que, aportó varios pantallazos de remisiones de diversos documentos, dentro de ellos no se vislumbra el poder.

IV. DECISIÓN

Se ordena entonces devolver al Notario Primero del Círculo de Manizales, el expediente del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora VALENTINA DIAZ OROZCO, en aras de que subsane las falencias avizoradas, de conformidad con la legislación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 047 del 21/03/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e970d6335506c2ff696fdb2df1209b1ee1e107530a61adcd1f0afac500d9b268**

Documento generado en 20/03/2024 02:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>